

**Notificación y citación a requerimiento de pago por avisos. Cuarto Juzgado Civil Santiago, autos C-5.492-2021, “Banco Santander Chile con Olavarría”**, Juan Pablo Appelgren Balbontín, abogado en representación del Banco Santander Chile, sociedad anónima bancaria, domiciliados Bandera N°140 interpone demanda ejecutiva en contra de CRISTÓBAL ANDRÉS OLAVARRÍA DINAMARCA. Mi representado es dueño de dos Mutuos suscritos por **CRISTÓBAL ANDRÉS OLAVARRÍA DINAMARCA**, chileno, técnico mecánico, soltero, domiciliado en Avenida Ricardo Cumming N°1.350, Departamento N°1.609 de la Torre Cordillera o Torre A del Condominio “Plaza Cumming”, Comuna de Santiago, Región Metropolitana. El detalle del documento es el siguiente: 1.- Mediante escritura pública de Mutuo Hipotecario Flexible Tasa Fija Vivienda y Mutuo Hipotecario Flexible Tasa Fija de Fines Generales, otorgada con fecha 30 de junio del año 2015, en la Notaría de Santiago de Juan Ricardo San Martín Urrejola, el Banco Santander Chile, en la cláusula tercera del citado instrumento, otorgó los siguientes mutuos a CRISTÓBAL ANDRÉS OLAVARRIA DINAMARCA: A) Mutuo con Objetivo Vivienda por la cantidad equivalente en pesos de 589.- Unidades de Fomento. B) Mutuo con Objetivo de fines generales por la cantidad equivalente en pesos de 261.- Unidades de Fomento. 2.- Dichos préstamos debían pagarse en el plazo de 264 meses, a contar del día uno del mes siguiente al de la fecha de la escritura, por medio de igual número de dividendos o cuotas mensuales, vencidas y sucesivas. El dividendo mensual a pagar por el mutuo individualizado con la letra A) será de 3,3740.- Unidades de Fomento y por el mutuo individualizado con la letra B) será de 1,4951 Unidades de Fomento. 3.- Las partes convinieron que los mutuos, devengarían una tasa de interés real, anual y vencida de 3,99%, a partir de la fecha de la escritura. El saldo residual de los mutuos devengara intereses y estos se reajustarán y pagarán de acuerdo a la variación y al valor de la Unidad de Fomento, según lo fije el Banco Central de Chile. 4.- Para todos los efectos del contrato de mutuo celebrado, las partes constituyeron domicilio en la comuna de Santiago, siendo competentes en virtud de esa elección los tribunales de justicia de Santiago. 5.- Para garantizar el fiel cumplimiento del pago de estos créditos, en la cláusula séptima de la citada escritura pública se constituyó hipoteca específica en favor del Banco Santander Chile, sobre la propiedad singularizada en la cláusula primera de la escritura. El



titulo se encuentra inscrito a su nombre a fojas 51.449 número 82.001 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2007.

6.- En la citada escritura pública de mutuo, se estableció que el acreedor podría considerar de plazo vencido la deuda, y podría exigir de inmediato el pago de la suma a que esté reducida en caso de retardarse el deudor en el pago de cualquier dividendo por más de 30 días. En la especie el deudor dejó de pagar el mutuo individualizado con la letra A) desde la cuota N°68 con vencimiento al 01 de marzo de 2021 y el mutuo individualizado con la letra B) desde la cuota N°67 con vencimiento el día 01 de febrero de 2021, adeudándose en consecuencia al día 22 de junio de 2021 la cantidad equivalente en pesos de 700,8161.- Unidades de Fomento, más los respectivos intereses pactados y costas. POR TANTO, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, A US RUEGO: tener por interpuesta demanda ejecutiva de cobro de mutuo en contra de a CRISTÓBAL ANDRÉS OLAVARRIA DINAMARCA, ya individualizado, y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la cantidad total de 700,8161.- Unidades de Fomento, las que al día 18 de junio de 2021 equivalen a \$ 20.796.192.-, más intereses pactados y penales, hasta hacer íntegro y cumplido pago de lo adeudado a mi representado, con expresa condenación en costas. Otrosíes: Primer: acompaña documentos y solicita custodia; Segundo: Señala bienes para la traba del embargo y depositario provisional. Tercero: Se Exhorte. Cuarto: Personería. Quinto: Patrocinio y Poder. **Resolución de fecha 06 de julio de 2021, cuaderno principal:** Proveyendo la presentación del 24/06/2021, folio 3: Estese a lo que se resolverá. Proveyendo la demanda de folio 1: A lo principal: despáchese. Al primer otrosí: téngase presente y por acompañado(s) el(los) pagaré(s) y por acompañado(s) el(los) otro(s) documento(s), bajo apercibimiento legal. Al segundo y cuarto otrosí: téngase presente. Al tercer otrosí: téngase presente y por acompañado, bajo apercibimiento legal. La parte ejecutante deberá acompañar el título original físicamente para su custodia, previa coordinación vía correo electrónico dirigido a [jcsantiago4\\_custodia@pjud.cl](mailto:jcsantiago4_custodia@pjud.cl). Se declara que la cuantía de este juicio asciende a la suma de \$20.796.192.-, equivalentes a 398,69 UTM, cuyo valor actual es de \$52.161.-.



**Mandamiento de fecha 22 de julio de 2021, cuaderno de apremio:** Requiérase por un Ministro de fe a don/ña CRISTÓBAL ANDRÉS OLAVARRÍA DINAMARCA, para que pague a BANCO SANTANDER - CHILE o a quien sus derechos represente, la suma de 700,8161.- Unidades de Fomento, las que al día 18 de junio de 2021 equivalen a \$20.796.192, más intereses, reajustes y costas, más intereses, reajustes y costas. No verificado el pago en el acto de la intimación, trábese embargo en bienes de propiedad de la deudora, los que deberán quedar en su poder en calidad de depositaria provisional, bajo su responsabilidad legal. **Actor solicita notificación y citación a requerimiento de pago por avisos con fecha 16 de noviembre de 2021, a folio 26 del cuaderno principal. Resolución de 22 de noviembre de 2021, cuaderno principal:** A la presentación de folio 26; Atendido el mérito de los antecedentes, confecciónese por el interesado extracto la demanda principal, la que deberá ser autorizada por el Sr. Secretario del Tribunal y procédase a su publicación por tres veces en los diarios El Mercurio de Santiago y La Tercera, ambos de esta ciudad; sin perjuicio de la publicación en el Diario Oficial de la República, de conformidad a la dispuesto en la parte final del artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. El emplazamiento comenzará desde la última publicación. Para realizar el requerimiento de pago, que deberá efectuarse mediante receptor judicial, se cita al demandado a la secretaría del tribunal, el día jueves siguiente a la última publicación, a las 10.00 horas. Será responsabilidad del ejecutante contar con receptor para la diligencia.

La Secretaría.

